

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DURANGUENSE EN EL ESTADO DE DURANGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Aplicación, objeto e Interpretación

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es obligatorio y de observancia general para Miembros Directivos, Consejeros, Secretarías y en general todas las áreas que reciban recurso Públicos del Partido Duranguense.

ARTICULO 2. Se regirá conforme a la normatividad establecida en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 3. Tiene por objeto, establecer los principios, definiciones, objetivos, bases generales, procedimientos, así como responsabilidades; con la finalidad de garantizar que los militantes, simpatizantes, y cualquier tipo persona interesada, tenga acceso a la información pública y protección de datos personales que obren en poder del Partido Duranguense, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y administración de archivos.

ARTÍCULO 4. En la interpretación del presente Reglamento se deberá favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido Duranguense; ámbito limitado de las excepciones; gratuidad y mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

CAPITULO II Glosario

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en las leyes descritas en el artículo 2° del presente Reglamento, así como en los Estatutos del Partido Duranguense, se entera por:

- I. **COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** Comité de Transparencia y Acceso a la Información, al que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- II. **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:** Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense; al que hace referencia los artículos 9°, 12 y 14 de los Estatutos del Partido Duranguense;

- III. DATOS PERSONALES:** Toda aquella información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como lo son: Domicilio, estado civil, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales;
- IV. INFORMACIÓN:** Aquélla contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título; así como, las que por disposición legal se deban generar; y que tienen las siguientes características:
- I. CONFIDENCIAL:** Aquello que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
 - II. INTERÉS PÚBLICO:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual; cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Partido Duranguense;
 - III. PÚBLICA:** Toda información contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión del Partido Duranguense como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;
 - IV. PÚBLICA DE OFICIO:** La información que el Partido Duranguense debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos;
 - V. INFORMACIÓN RESERVADA:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en este Reglamento y cuyo acceso está limitado por razones de interés público.
- V. DOCUMENTOS:** Los expedientes, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, contratos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- VI. ESTATUTOS:** Estatutos del Partido Duranguense;
- VII. IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango;
- VIII. INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. INE:** Instituto Nacional Electoral;
- X. IDAIP:** Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- XI. LEY:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- XII. LEY FEDERAL:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. LEY GENERAL:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. LINEAMIENTOS DE OBLIGACIONES:** Lineamientos técnicos generales, que establecen los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;
- XV. PARTIDO:** Partido Duranguense;
- XVI. PERSONA:** Todo ser humano sujeto de derechos y obligaciones o personas morales creadas conforme a la Ley;
- XVII. PLATAFORMA NACIONAL:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVIII. REGLAMENTO:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Duranguense en el Estado de Durango;
- XIX. REGLAMENTO DEL INE:** reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XX. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA:** Secretaría de Transparencia y Datos Personales, nombrado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, con la finalidad de auxiliar en el ejercicio de las funciones establecidas en materia de transparencia;
- XXI. SISTEMA NACIONAL:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA:** Unidad de Transparencia y Acceso a la información, al que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

CAPÍTULO III

De los Principios Generales

ARTÍCULO 6. El presente Reglamento se regirá bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y

transparencia; principios que se encuentran establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 7.- Toda la Información en posesión del Partido será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 8.- Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Partido es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca este Reglamento y las demás normas en materia aplicables.

ARTÍCULO 9.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 10.- El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Estatal deberá constituir el Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia; así como vigilar el correcto funcionamiento del acuerdo a esto reglamento.

CAPÍTULO I Del Comité de Transparencia

ARTICULO 11. El Comité de Transparencia será integrado por tres miembros, entre ellos se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal; los cuales durarán en su cargo durante un año, pudiendo ser ratificados hasta por dos veces consecutivas por el Presidente(a) DEL Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 12. EL Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo lo referente del Partido;
- II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Partido, así como coordinar los mismos;

- V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;
- VI. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Colaborar con los Órganos Responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;
- VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;
- IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos;
- X. Requerir a los Órganos Deliberativos y de Dirección, Comisiones, Secretarías, Coordinaciones, Organismos Especializados, Comités Directivos, Comisiones, Sectores, Organizaciones Estatales, adherentes y Asociaciones de Representación Popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;
- XI. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior, se informe respecto a la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet; dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;
- XII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias para la organización y participación en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas de transparencia, acceso la información, datos personales y archivos de los Partidos Políticos, así como para la difusión de dichos temas; y
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o las que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información deberá:

- I. Supervisar que la información del Portal de Transparencia del Partido, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia;
- II. supervisar la realización de modificaciones al portal de Transparencia;
- III. Verificar que los Órganos Responsables del Partido hayan remitido, de manera puntual, la información actualizada que debe publicarse en el Portal de Transparencia de Partido y de la autoridad competente;
- IV. Determinar si la información en posesión de los Órganos Responsables del Partido puede resultar socialmente útil;

- V. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión de Partido;
- VI. Supervisar que la información, que en su caso se requiera al área de informática del Partido, esté ubicada en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia;
- VII. Coordinar el análisis y elaboración de documentos informativos y de divulgación en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Dar a conocer el aviso de privacidad para sus militantes;
- IX. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de Transparencia;
- X. Presentar un informe semestral al Titular de la Unidad de Transparencia, que detalle las actividades realizadas;
- XI. Recibir semestralmente de los Órganos Responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere la legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y presentarlos a la autoridad competente; y
- XII. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 14.- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense nombrará la Secretaría de Transparencia y Datos Personales, con la finalidad de auxiliar en el ejercicio de las funciones establecidas en materia de transparencia.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, entre sus funciones y la recepción de aspectos relacionados al acceso de la información solicitada por los simpatizantes, candidatos o público en general, sobre la información que se tenga en los archivos del Partido; encontrará sus límites de otorgamiento en los Estatutos del Partido y normatividad aplicable.

CAPITULO II

De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 16. El Presidente (a) del Comité Ejecutivo Estatal designará al responsable de la Unidad de Transparencia, tal como lo señala el artículo 12 de los Estatutos vigentes del Partido Duranguense.

ARTÍCULO 17.- El Titular de la Unidad de Transparencia, deberá presidir el Comité de Transparencia.

ARTICULO 18. La Unidad de Transparencia, tendrá la finalidad de transparentar el ejercicio de la función que realice el Partido y la materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar, publicar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- III. Coordinar y supervisar las acciones del Partido, tendientes a proporcionar la información a disposición del público.
- IV. Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información que se formulan al Partido; así como respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Promover la capacitación y actualización del personal del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- IX. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información.
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TITULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 20. Todos los Órganos Directivos y Colegiados del Partido, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con los Lineamientos que en materia de archivos emita el Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, asegurando su adecuado funcionamiento, conservación, disponibilidad, integridad y autenticidad.

ARTÍCULO 21.- El Partido publicará en su página de internet aquella información que sea considerada como socialmente útil, referente a temas que para el Partido es importante hacerlos del conocimiento del público, entre otros, están los siguientes:

- I. El padrón de afiliados o militantes del Partido, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el establecimiento de un sistema de datos personales de afiliados y militantes de los Partidos Políticos;
- II. Los convenios en los que el Partido participe, esto es, aquellos que celebren con las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos de Dirección del Partido;
- IV. Las minutas que sean el resultado de sesiones de los órganos del Partido; y
- V. Los nombres de los responsables de los Órganos Internos de Finanzas del Partido.

ARTÍCULO 22.- El Partido, pondrá a disposición del público en su página electrónica, sin que medie petición de parte, la siguiente información:

- I. Sus documentos básicos;
- II. Las facultades de sus Órganos de Dirección;
- III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus Órganos Directivos del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. El directorio de sus Órganos Estatales y Municipales;
- VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los Órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Partido;
- VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VIII. Las plataformas electorales y los programas de gobierno; y los mecanismos de designación de los Órganos de Dirección en sus respectivos ámbitos;
- IX. Las convocatorias que emitan para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- X. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus Órganos;
- XI. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XII. Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en los que el Partido sea parte;
- XIII. Resoluciones dictadas por sus Órganos de control interno;
- XIV. Los nombres de sus representantes ante los Órganos Electorales; y
- XV. La demás que señale este Reglamento y las leyes aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO II **De los Datos Personales**

ARTÍCULO 23.- De la información que posee el Partido, es confidencial la siguiente:

- I. La entrega en tal carácter al Partido;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- III. Los datos personales que contiene el Padrón de Afiliados del Partido, con excepción del nombre completo, sexo, entidad federativa, municipio y fecha de afiliación.

TITULO CUARTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I De las Solicitudes

ARTÍCULO 24. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, la cual comprende sin discriminación, por motivo alguno.

ARTÍCULO 25. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

ARTÍCULO 26. El Partido, en todo momento, procurará que la información generada tenga, un lenguaje sencillo para cualquier persona, así como en la medida de lo posible, haya accesos y traducción a lengua indígena, braille o cualquier otro formato.

ARTICULO 27. En todas las solicitudes que se realicen al partido, para estar en aptitud de responderé oportunamente, deberán tener, cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- II. Correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones;
- III. La descripción clara de la información solicitada;
- IV. El número telefónico o cualquier otro dato que facilite su búsqueda y proporcione su localización;
- V. La modalidad en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información

CAPITULO II De las Obligaciones

ARTÍCULO 28. En apego a las disposiciones que regulan el acceso a la información en materia electoral, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, salvo que la información se encuentre clasificada como temporalmente reservada o confidencial, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Comité de Transparencia, estará obligado a Entregar dicha Información.

ARTICULO 29. De las personas que no reciban la información solicitada, o bien no se cumpla con los tiempos precisados, salvo las excepciones donde se solicite prorroga,

podrá interponer la inconformidad dentro del término que la ley establece y ante la Institución correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las solicitudes de información que sean presentadas por las personas físicas o morales, una vez turnadas por el Comité Ejecutivo Estatal al Comité de Transparencia, deberán responderse el domicilio que para tal efecto señalen dentro del plazo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 31. El tiempo que demore el Comité Ejecutivo Estatal, en remitir la solicitud al Comité de Transparencia, no suspende el término legal previsto para la contestación.

ARTÍCULO 32. Quedará a cargo de los militantes y público en general ejercer la acción ante la autoridad competente en materia de transparencia, sólo para el caso de que no se otorgue por dolo, error o negligencia, la información requerida dentro del término previsto con anterioridad.

TITULO QUINTO RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Cuando alguna área administrativa del partido, se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al Comité Ejecutivo Estatal, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal para que ésta inicie, en su caso, procedimiento de responsabilidad respectivo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos, después de ser aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal; y registrado por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Para efectos de su debido conocimiento, publíquese en la página del Partido.